

fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 17º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1779

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 122 de fecha 10 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Tricio, a 17 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña Sofía Duarte Riafrecha, Secretaria del Ayuntamiento de Tricio.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1989, con asistencia de cinco miembros de la Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vistos los expedientes oportunos y los informes pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales por unanimidad de los asistentes acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional, el establecimiento de los tributos municipales y precios públicos así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, en los términos siguiente:

A) TASAS

- Sobre el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.
- Licencias de apertura de establecimientos.
- Cementerio municipal.
- Servicios de alcantarillado.
- Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Sobre el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de motor.

B) PRECIOS PUBLICOS

Conforme a lo prevenido en el art. 48 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda aprobar con carácter provisional, el establecimiento de precios públicos y la aprobación de las Ordenanzas de los mismos, en los términos siguiente:

- Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Por ocupación de terrenos de la vía pública, por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

— Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

— Por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

— Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.

— Por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos de uso público.

— Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Por el suministro de agua potable a domicilio.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

— Por aplicación del art. 59 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda exigir contribuciones especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, y aprobar con carácter provisional la Ordenanza reguladora.

D) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

— De conformidad con en el artículo 73, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación acuerda, fijar el tipo de gravamen aplicable por este municipio a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y aprobar sus Ordenanzas, conforme al texto presentado.

E) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

— De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60,2 y 93 y siguientes, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, acuerda esta Corporación establecer el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y aprobar la Ordenanza reguladora, conforme al texto presentado.

F) En uso de los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda esta Corporación establecer en este municipio, la prestación personal y de transporte para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Dichos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio oportuno en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo, podrán los interesados, examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos, tasas, precios públicos y demás exacciones municipales acordadas, así como las correspondientes ordenanzas fiscales de los mismos, de acuerdo con el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que certifico, con el visto bueno del Sr. Alcalde de Tricio, en Tricio, a 29 de Septiembre de 1989.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL NUM 3 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del suelo.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo.— a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

— Por obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones: 2% de la base.